

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

**Por el cual se suspenden los términos de Aprovechamiento Forestal Único, iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0216 del 13 de agosto de 2024 y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentran radicado el expediente **200-16-51-12-0107-2024**, donde obra el Auto de inicio N° 200-03-50-01-0216 del 13 de agosto 2024, mediante la cual se declaró iniciado la actuación administrativa ambiental a favor de la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con NIT: **901612355-4**, quien solicitó ante esta Corporación aprovechamiento forestal único, en beneficio del predio **PUERTO NUEVO**, identificado con matrícula inmobiliaria N 034-59784, ubicado en distrito de Turbo, Departamento de Antioquia

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de agosto de 2024.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 20 de agosto de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico del 15 de agosto de 2024, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 0216 del 13 de agosto 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N°400-08-02-01-1739 del 07 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

**Conclusiones:**

- 1) La **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con NIT: **901612355-4**, representada legalmente por la señora **NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA** identificada con cédula N° 38.360.102 solicitó autorización para realizar Aprovechamiento Forestal Único en el predio **PUERTO NUEVO** localizado en la vereda Caimancito, corregimiento El Tres, municipio de Turbo.
- 2) El predio **PUERTO NUEVO** se identifica con la Matrícula Inmobiliaria N° 034-59784, Cédula Catastral N° 210-000-003-00008-00000000 y se encuentra registrado mediante Escritura 1221 del 29/09/2010 de la Notaría Única de Turbo a nombre del señor **LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GRAJALES** identificado con cédula N° 70.127.011. El señor **GUTIÉRREZ GRAJALES** dio poder (folio 273) a la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con NIT: **901612355-4** para que solicitara autorización para realizar Aprovechamiento Forestal Único en el citado predio.

**Resolución**

Por el cual se suspenden los términos de Aprovechamiento Forestal Único, iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0216 del 13 de agosto de 2024 y se adoptan otras disposiciones

2

- 3) En el predio **PUERTO NUEVO** la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S**, proyectó la construcción del **PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO URABÁ I (9,9 MW) Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN** de 44 Kv y para para la materialización de ese proyecto necesita realizar Aprovechamiento Forestal Único.
- 4) El Aprovechamiento Forestal Único se realizará en el predio **PUERTO NUEVO** en un área de 23,16 hectáreas en la que se proyectó la tala de **217 individuos** agrupados en 42 especies que representan un volumen bruto de **245,84 m<sup>3</sup>**.
- 5) De los parámetros analizados se encuentra técnicamente **VIABLE** autorizar a la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con NIT: 901612355-4, representada legalmente por **NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA** identificada con cédula N° 38.360.102 el Aprovechamiento Forestal Único de 217 individuos agrupados en 42 especies que representan un volumen bruto de 245,84 m<sup>3</sup> en el predio **PUERTO NUEVO (...)**
- 6) En la ejecución del Aprovechamiento Forestal Único la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con NIT: 901612355-4 deberá presentar el Plan de Compensación, para el cumplimiento del mismo **SE REQUIERE** a la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** para que presente una propuesta de especies y lugar de siembra para que sea evaluada y aprobada por **CORPOURABA**, teniendo en cuenta que se deben reponer con especies nativas y el área debe presentar una equivalencia ecológica al área del aprovechamiento.

En la propuesta se deberá considerar:

- i. La estrategia de seguimiento, mantenimiento y monitoreo
  - ii. Contemplar actividades de mantenimiento y seguimiento por un periodo de 4 años de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Restauración
  - iii. Realizar el aislamiento, para ello se podrán usar cerca viva o cerca de alambre.
  - iv. Incluir un calendario para las jornadas de mantenimiento atendiendo los periodos de lluvia de la región de Urabá
- 7) **SE REQUIERE** a la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con NIT: 901612355-4 para que presente el Plan de Manejo de las especies vasculares en veda. Deberá presentar a **CORPOURABA** el lugar de rescate y traslado de las epifitas vasculares. En este proceso deberá acatar el Decreto 2106 de 2019 y la "Metodología para la Caracterización de Especies de Flora en Veda" (MADS, 2017).
- 8) La **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S**. deberá acatar las siguientes medidas de manejo:
- i. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales
  - ii. Reubicación de regeneración de especies deseables
  - iii. Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)
  - iv. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
  - v. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras
  - vi. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre
  - vii. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)
- 9) La **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con NIT: 901612355-4 deberá presentar un informe al culminar la etapa de aprovechamiento forestal, en el que mencione las medidas implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal, el número de individuos aprovechados con su respectivo volumen y en caso de realizar movilización de la madera los salvoconductos que la amparen.

**Resolución**

Por el cual se suspenden los términos de Aprovechamiento Forestal Único, iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0216 del 13 de agosto de 2024 y se adoptan otras disposiciones

3

- 10) Se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con **NIT: 901612355-4** para que presente las medidas de ahuyentamiento de la fauna silvestre, que contenga como mínimo la caracterización de la misma y una propuesta de los sitios de reubicación.
- 11) La **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con **NIT: 901612355-4** caso de realizar la tala de los individuos maderables los cuales suman un volumen de 245,84 m<sup>3</sup>, deberá cancelar el valor total **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$17.065.142)** por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

**Recomendaciones y/u Observaciones:**

Remitir al área jurídica para continuar con el trámite respectivo.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...  
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y teniendo en consideración el informe técnico N°400-08-02-01-1739 del 07 de octubre de 2024, se pudo constatar lo siguiente:

Técnicamente es viable dar continuidad al trámite iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0216 del 13 de agosto 2024, no obstante, se realizan las siguientes precisiones de carácter jurídico:

El predio denominado la Tormenta, predios ubicados predio **PUERTO NUEVO**, identificado con matrícula inmobiliaria N 034-59784, ubicado en distrito de Turbo, Departamento de Antioquia

En la actualidad la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR o Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, se encuentra adelantando un proceso de trámite oficioso de medidas cautelares para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicadas en el Distrito de Turbo, y los municipios de Necoclí y Sampetro de Urabá (Antioquia), a través del caso No. 4 – Situación Territorial Urabá – STU.

### Resolución

Por el cual se suspenden los términos de Aprovechamiento Forestal Único, iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0216 del 13 de agosto de 2024 y se adoptan otras disposiciones

4

En el marco del proceso descrito anteriormente la JEP, emitió el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, donde procede de oficio el trámite de medidas cautelares, con el fin de proteger los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicada en el Distrito de Turbo, municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá (Antioquia), CORPOURABA emitió el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 11 de noviembre de 2024, por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024.

CORPOURABA, en atención las ordenes impartidas en el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, emitido por la JEP, expidió el Auto No. 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se resolvió suspender el trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, dado que en la actualidad la JEP no tiene la cartografía, hasta tanto se emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en el cual se defina el proceso oficioso de medidas cautelares para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, promovido por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Que en atención los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0613 del 29 de abril de 2024, se suspenderán los términos del trámite de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras, en beneficio de los predios del predio Finca la Tormenta, ubicado en la vereda la puya, en Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024, según solicitud elevada por el **GUSTAVO ANDRES COGOLLO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.912.114, como se indicará en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender los términos de la solicitud administrativa ambiental a favor de la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con NIT: **901612355-4**, quien solicitó ante esta Corporación aprovechamiento forestal único, en beneficio del predio **PUERTO NUEVO**, identificado con matrícula inmobiliaria N 034-59784, ubicado en distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** La suspensión de que trata el presente artículo tendrá efectos hasta tanto la JEP emita pronunciamiento respecto al del caso No. 4 – Situación Territorial Urabá – STU, en el cual expidió el Auto No. 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se resolvió suspender el trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD URABÁ I S.A.S** identificada con NIT: **901612355-4**, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación

**Resolución**

Por el cual se suspenden los términos de Aprovechamiento Forestal Unico, iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0216 del 13 de agosto de 2024 y se adoptan otras disposiciones

5

personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

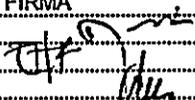
**ARTÍCULO TERCERO** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Perez Rodas		20/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Exp. 200-16-51-12-0107/2024